4 de octubre 2021

PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN A REMITIR AL BANCO DE ESPAÑA EN EL MARCO DE RENEGOCIACIÓN PARA CLIENTES CON FINANCIACIÓN AVALADA PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

¿Qué se considera operación concedida?

Una operación se considera concedida una vez que haya pasado todas las fases de la tramitación y se encuentre formalizada.

¿Qué se considera operación denegada?

Una operación se considera denegada cuando habiendo sido solicitada por el cliente y cumpliendo las condiciones de elegibilidad establecidas en la Resolución de 12 de mayo de 2021 por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, no llegue a formalizarse por causa distinta al desistimiento del cliente, independientemente que el motivo de la denegación sea imputable a la Entidad o a cualquier otro agente.

¿Qué medidas se informan como denegadas?

Solo se comunicarán las medidas contempladas en el Código de Buenas Prácticas: extensión del plazo de vencimiento, conversión en préstamos participativos y reducciones del principal pendiente.

No se reportarán como denegadas las operaciones para las que no se cumplen las condiciones de elegibilidad o que no se llevan a cabo por desistimiento del cliente.

Por el contrario, deberán reportarse como denegadas las operaciones que, cumpliendo las condiciones de elegibilidad y no habiendo sido desistidas por el cliente, finalmente hayan sido rechazadas por la entidad o por otro agente.

Si se solicitan varias medidas para una misma operación ¿cómo se informan?

En el supuesto de que se soliciten varias medidas para la misma operación esta no se informará como denegada si una de las medidas es concedida.

Si todas las medidas solicitadas, relativas a una operación, han sido denegadas, sólo se informará, en dicha operación, una vez de la denegación. En el informe

correspondiente se asignará a la medida cuya aplicación haya solicitado el acreditado en primer lugar.

En el caso de que una operación se haya informado como denegada en el reporte mensual sobre operaciones denegadas remitido al Banco de España y de que posteriormente sea aceptada por alguna otra medida, en el reporte sobre operaciones denegadas correspondiente a la fecha de referencia del mes en que se haya aceptado la operación, se corregirá el dato declarado, de tal manera que la operación deje de constar como operación denegada. Como consecuencia de este cambio, se puede incumplir la regla de validación de que el dato de un mes ha de ser mayor que el del anterior.

En el estado de reclamaciones ¿a qué medida se deben asignar las reclamaciones recibidas sobre operaciones denegadas?

La reclamación se asignará a la medida a la que está asignada la denegación.

¿Qué tipo de reclamaciones se incluyen en el concepto "otros"?

Se reportarán las reclamaciones recibidas sobre operaciones que las entidades no hayan declarado previamente como operaciones denegadas (por ejemplo, el cliente no cumplía los requisitos de elegibilidad del Código de Buenas Prácticas).

¿Se podría establecer un canal de comunicación para el envío de la información a la Comisión de control del Código de Buenas Prácticas?

Los canales de envío de la información por parte de las entidades al Banco de España tanto para la información de operaciones aceptadas (CIR) como de denegadas (Estado financiero en XBRL) son los habituales para la remisión telemática de información al Banco de España y así se les ha comunicado a las entidades adscritas al Código de Buenas Prácticas (escritos de 28 de mayo; 8 de junio y 8 y 21 de julio del departamento de Información Financiera y CIR).

En cuanto al acceso de la información por la Comisión de control, el Banco de España remitirá al Presidente y al secretariado de la Comisión la información requerida por la Comisión al menos cinco días antes de cada reunión, de acuerdo con lo establecido en la Resolución que aprueba el Código de Buenas Prácticas.

¿Cuál es el perímetro de reporting?

El perímetro de reporting es el de entidad individual.

¿Cuál es la fecha de primera declaración y qué datos deben declararse?

En relación a la información a remitir a la CIR, el 8 de junio de 2021 el Banco de España remitió un escrito a todas las entidades en la que se detallaban los nuevos atributos que se deberán declarar a la CIR a partir de la declaración correspondiente a los datos

de julio de 2021. No obstante, si se hubiera concedido alguna operación con anterioridad se debían remitir rectificaciones para los datos ya cerrados de junio. Además, se aclara que los datos agregados señalados en el anexo VI del Código de Buenas Prácticas, relativos a las operaciones para las que se han concedido las medidas contempladas en el RDL 5/2021, se obtendrán directamente de los datos granulares de la CIR a través de los nuevos atributos incorporados al modelo de declaración.

En relación con las plantillas de las operaciones denegadas, el 21 de junio de 2021, se remitió un escrito a las entidades en el que se indicaba que *"la información se remitirá mensualmente por las entidades adheridas al citado Código de Buenas Practicas y deberá de estar en poder del Banco de España no más tarde del día 15 del mes siguiente al que corresponden los datos. La primera información a reportar será la correspondiente a los datos de julio de 2021"*.

¿Cada reporting recoge los datos acumulados desde el inicio o debe recoger flujos en cada periodo?

En las aclaraciones adjuntas al citado escrito de 21 de junio de 2021 para la confección de la plantilla de operaciones denegadas, además de las validaciones que debe cumplir la información reportada, se indicaba que "*la información sobre operaciones denegadas y reclamaciones que debe reflejarse en las distintas partidas del estado es la acumulada a la fecha de referencia de la declaración*".